

5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 02 FEB 2022

Ref. Exoneración alimentos No. 2021-0257

Téngase en cuenta que la demanda no contestó la demanda.

Se fija el día 10 del mes de Mayo a la hora de las 2:30 del año 2022, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta del demandante CARLOS EDUARDO CORREA MELO y BEATRIZ MANRIQUE DE CORREA, durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado:

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado

el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..." ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ